



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO SUCESIÓN MENOR CUANTÍA

RAD.: 0800140530132019-0048600

DEMANDANTE: GEORGINA ISABEL PARDO MANOTAS, JULIETT SUAREZ PARDO
Y JULIO ALBERTO SUAREZ PARDO

CAUSANTE: JULIO ALBERTO SUAREZ COBA

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, en el que transcurrió el término otorgado en auto del 22 de febrero de 2022, sin que los interesados atendieran el requerimiento realizado por el despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2022.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO SUCESIÓN MENOR CUANTÍA

RAD.: 0800140530132019-0048600

DEMANDANTE: GEORGINA ISABEL PARDO MANOTAS, JULIETT SUAREZ PARDO
Y JULIO ALBERTO SUAREZ PARDO

CAUSANTE: JULIO ALBERTO SUAREZ COBA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO:

Auto resuelve sobre la continuación del proceso.

PREMISA NORMATIVA:

Artículo 317 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Revisa el presente expediente, se encuentra que por auto del veintidós (22) de febrero de 2022, este despacho dispuso requerir a los interesados en el presente asunto para que cumplieran con la carga procesal de aportar el certificado de tradición y libertad en el que se evidencie la nomenclatura vigente del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-76589, asimismo, se les previno para que acreditaran de la existencia de los títulos judiciales a órdenes del causante, con el fin de verificar que hacen parte del patrimonio sucesoral y de esta manera continuar con el trámite del proceso.

Dicha providencia se publicó por estado No. 28 del veintitrés (23) de febrero de 2022, transcurriendo el término de treinta días que fue otorgado, sin que los interesados acreditaran su cumplimiento, encontrándonos ante la imposibilidad de continuar con el trámite por no encontrarse plenamente identificado el inmueble y la titularidad de los títulos judiciales que harían parte de la masa herencial, siendo del caso dar por terminado el proceso de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente y efectúense las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA XXI WEB – TYBA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee5f3013c98ce2df76bb902a3f9e88a1cfd87dd52e9314ff6cb4d795455d99a**

Documento generado en 18/04/2022 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>